

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL

Magistrado Ponente
OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno
(aprobado en sala virtual de 24 de noviembre del año que avanza)

11001 2203 000 2021 02549 00

Se decide sobre la acción de tutela que incoó Jessica Paola González Villa, en contra el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.

ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA. En su condición de demandante dentro del proceso verbal R. 2019 00343 00, y en procura de su derecho fundamental a un debido proceso, pidió la libelista que se apremie al accionado para que “decida prontamente cada solicitud”, en particular la que radicó el 1° de julio de 2021 con miras a que programe fecha y hora “para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso”.

2. El accionado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. Efectuada la búsqueda de rigor en la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la página *web* de la Rama Judicial, se observa que el despacho accionado profirió auto por medio de cual decretó las pruebas del proceso y señaló el día 7 de diciembre de 2021, para surtir la audiencia que regula el artículo 372 del C.G.P.

Ciertamente, de acuerdo con lo que se consultó, por medio de auto de 22 de noviembre de 2021 (ver estado electrónico de 23 de noviembre del año que avanza, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota/80>), el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá señaló “la hora de las 8 a.m. del día 7 del mes de diciembre del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual” y decretó “los medios probatorios solicitados por las partes”, en el proceso con radicado 2019 00343 00.

Tal actuación fue la que motivó la formulación de la demanda de tutela que hoy estudia el Tribunal.

2. De lo que brevemente se expresó en líneas precedentes, sin dificultad se avizora que la demanda de tutela que impetró Jessica Paola González Villa no tendrá éxito, por la ocurrencia de un hecho superado.

Así las cosas, solo resta memorar que, “cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez [constitucional] respecto del caso concreto resultaría inocua, y, por consiguiente, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”¹.

3. No prospera, por ende, la solicitud de amparo en estudio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Séptima de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, DENIEGA el amparo que solicitó Jessica Paola González Villa frente al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.

De no ser impugnado este fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional para que decida sobre su eventual revisión.

Notifíquese

Los Magistrados,

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS

Firmado Por:

¹ Corte Constitucional, sent. T-308 de 11 de abril de 2003 exp. T-676138, T 199 de 23 de marzo de 2011 exp. T-2.888.106 y T 391 de 28 de mayo de 2012 exp. T- 3.182.570, entre otras.

Oscar Fernando Yaya Peña
Magistrado
Sala 011 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Manuel Alfonso Zamudio Mora
Magistrado
Sala 005 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jesus Emilio Munera Villegas
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88a7d80e0bda181e119f0cd854986de0426c6fec1bde2e2cc529ebdf6369ab9

Documento generado en 24/11/2021 08:21:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, DENEGO la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202100254900 formulada por **JESSICA PAOLA GONZALEZ VILLA** contra **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

JAIME SEGUNDO WILCHES SANTANA

Y

JAIME SEGUNDO WILCHES QUINTANA

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA